

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Entrega Vigilada
Vigilancia Electrónica
Agente Encubierto
Colaborador o Arrepentido

Dr. Jorge Díaz Almeida

Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación

República Oriental del Uruguay

Sistemas de investigación criminal

Sistemas de investigación criminal reactivos.

Sistemas de investigación criminal proactivos.

Las técnicas especiales de investigación criminal integran el sistema de investigación criminal proactivo.

Limitación a los derechos individuales

Las técnicas especiales de investigación criminal son, además de proactivos, prospectivas: implican una vulneración de los derechos individuales, en particular el derecho a la intimidad.

Limitación a los derechos individuales

- Todos los derechos individuales, salvo la vida, aceptan restricciones que le sean impuestas a través de una ley por razones de interés general.
- Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica
- Artículo 5 del Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto San Salvador
- Artículo 7 de la Constitución de la República
- Artículo 10 de la Constitución de la República
- Artículo 28 de la Constitución de la República

Interés general

- El interés general es el interés de la mayoría y es en ese interés mayoritario donde cada ciudadano debe identificar su interés individual.
- El crimen organizado colisiona con el interés mayoritario de los habitantes y pone en riesgo la seguridad de estos.
- Existe un interés general en que se obtenga justicia, seguridad y paz social, que se ven afectadas por la criminalidad organizada y que habilitan el dictado de leyes que autoricen el uso de técnicas a los efectos de investigarla y reprimirla, aún cuando se vulneren derechos individuales que no son absolutos ni irrestrictos.

Normativa internacional

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (artículo 11) - Ley 16.579
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículos 20.1 y 26) - Ley 17.861
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción(artículo 50.1) – Ley 18.056

Principios comunes a la autorización de las Técnicas

- Principio de subsidiariedad o excepcionalidad.
- Principio de necesidad.
- Principio de proporcionalidad.
- Principio de especialidad.
- Principio de reserva.

Entrega vigilada

Concepto:

Es la técnica especial de investigación que permite que remesas de sustancias de procedencia o tráfico ilegal puedan llegar a su destino sin ser interceptadas por las autoridades competentes, a fin de individualizar a los remitentes, a los destinatarios, y a los demás involucrados en dicha actividad ilícita.

Concepto en la legislación nacional

- Con fines de investigación, a requerimiento del Ministerio Público, el tribunal penal competente podrá autorizar la circulación y entrega vigilada de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, precursores u otra sustancia prohibida, o cualquier otro bien que pueda ser objeto de un delito que sea de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, por resolución fundada, bajo la más estricta reserva y confidencialidad.

Notas Interpretativas de las Cuarenta Recomendaciones del GAFI

- “ La entrega vigilada de fondos que se sabe o sospecha son el producto de un ilícito, es una técnica válida y eficaz de aplicación de las leyes para obtener información y pruebas sobre operaciones internacionales de blanqueo de capitales. En ciertos países, la técnica de entrega vigilada puede incluir también la vigilancia de dinero... Debiera alentarse firmemente el uso de éstas técnicas. Por lo tanto, deberían tomarse medidas apropiadas para que no haya obstáculos en los sistemas jurídicos que impidan el uso de las técnicas de entrega vigilada para la realización de tales operaciones, con sujeción a los requisitos legales, entre ellos la autorización judicial ”.

Clases

- Entrega vigilada con sustitución o limpia
- Entrega vigilada interna o de destino
- Entrega vigilada externa o de origen y tránsito
- Entrega vigilada interna o nacional
- Entrega vigilada internacional

Derecho Comparado

Esta técnica ha sido autorizada por las legislaciones de los Estados Unidos, Italia, Francia, Alemania, Argentina, Chile, Perú, Uruguay y España entre muchos otros.

Finalidad

La finalidad de la técnica es descubrir e identificar a las personas involucradas en la comisión de algunos de los delitos en que se permite el uso de esta práctica y/o prestar auxilio a las autoridades extranjeras con el mismo fin.

Objeto material

- Puede ser autorizada la técnica de entrega vigilada sobre todo bien, producto e instrumento que pueda ser objeto material de alguno de los delitos que la legislación nacional autorice investigar con esta técnica.
- En principio debería autorizarse para la investigación de todos los delitos considerados graves de conformidad con la Convención de Palermo.
- En Uruguay se autoriza la entrega vigilada para todos los delitos que son competencia de los Juzgados Especializados en Crimen Organizado (art. 61 Ley 19.574).

Autorización

- Debe ser autorizada por resolución fundada, bajo estricta reserva y confidencialidad, por el Juez competente o el Ministerio Público según la legislación de cada país.
- En el Uruguay debe haber siempre autorización del Juez competente a solicitud del Ministerio Público (art. 61 Ley 19.574).

Vigilancia electrónica

Concepto:

Es el conjunto de técnicas que permiten la autorización de todos los medios tecnológicos y/o electrónicos conocidos o a conocerse, con la finalidad de coleccionar información y pruebas respecto de la comisión de delitos y la responsabilidad penal de sus actores.

Clases

- Técnicas destinadas a interceptar las comunicaciones entre los sujetos investigados o entre estos y terceras personas, en forma imperceptibles para ellos, grabarlas y protocolizarlas a los efectos de que queden en condiciones de ser incorporadas al proceso.
- Vigilancia audiovisual: registro por medios técnicos de reuniones, desplazamientos, entregas ilegales, etc.

Finalidad

- Investigar la comisión de hechos delictivos y la determinación de sus responsables, y su uso para cualquier otro fin es absolutamente ilegal.

Autorización y supervisión

- Debe ser autorizada por el Juez o el Ministerio Público, según la legislación de cada país, por resolución fundada.
- El desarrollo y la colección de la prueba debe verificarse bajo la supervisión del Juez competente o el Ministerio Público en su caso.
- **En el Uruguay siempre se requiere autorización judicial a solicitud del Ministerio Público (art. 62 de la ley 19.574).**

Selección del material a ser utilizado en la causa

- La selección del material a ser incorporado en la causa, la debe realizar el juez competente o el Ministerio Público, según la legislación de cada país, quedando excluidas de la misma las comunicaciones de cualquier índole entre el indagado y su defensor, y las que no versen sobre el objeto del proceso.
- Más allá del contenido de la norma nacional, con el pasaje del sistema inquisitivo a acusatorio en el país esa tarea corresponde al fiscal.

Incorporación al proceso y control de las partes

- El material seleccionado debe ser incorporado al proceso en actas certificadas, y el Juez está obligado a la conservación y custodia de los medios tecnológicos que la contienen, hasta el cumplimiento de la condena.
- Una vez designada la Defensa, las actuaciones procesales serán puestas a disposición de la misma para su control y análisis.

Delación Premiada: el arrepentido o colaborador

Concepto:

Es aquella persona a quien se le imputa cualquier delito grave y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores de delitos cometidos por una organización criminal o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc., beneficiándose en la reducción o eximición de la pena.

Elementos de la Delación Premiada

- Reviste la calidad de imputado.
- Debe brindar información
- La información debe ser significativa y relevante
- Dicha información tiene como finalidad la identificación de personas o el secuestro de cosas
- Se verá favorecido de una reducción o eximición de pena según la legislación de que se trate

Fundamento de la Figura

El fundamento radica en la necesidad de obtener información para la represión de la macrocriminalidad ante la ineficiencia de los métodos tradicionales de investigación reactiva.

Diferencias entre el Arrepentido y el Informante

- El informante es la persona que provee información sobre delitos graves a la autoridad policial o judicial, con o sin incentivo de ganancias monetarias y otras consideraciones de valor.
- Se diferencia del arrepentido en cuanto no se encuentra imputado por un delito grave y en general el beneficio que obtiene no es la reducción o eximición de la pena sino económica.
- Otra diferencia es que la información brindada por el informante no puede ser volcada al proceso como prueba, mientras que la del arrepentido necesariamente debe serlo.

Delitos Comprendidos

En general la utilización de esta figura no puede ser utilizada para la investigación de cualquier delito sino que se reserva para los delitos de criminalidad organizada y los delitos cometidos por el arrepentido, que sean objeto de reducción o eximición de pena también deben serlo de la misma entidad.

Funcionamiento de la figura

- Implica un acuerdo entre el arrepentido y el Ministerio Público, que en general puede darse en cualquier etapa del proceso y puede llegar a la reducción o eximición de pena según la legislación de cada país.
- En algunos países se establece un plazo máximo para presentar la declaración testimonial a los efectos de evitar la “colaboración en cuotas”.
- La información que se obtenga debe ser importante, trascendente y debe permitir un significativo progreso de la investigación o la resolución definitiva del caso, permitiendo conocer los integrantes de la Organización o el secuestro de bienes, productos e instrumentos por ella utilizados.

Valor probatorio de la delación

- La delación se instrumenta en una declaración testimonial del imputado en la que se brinda la información.
- La sola declaración del coimputado nunca hace plena prueba, menos en una delación.
- La prueba la debe obtener la Fiscalía a partir de la declaración del delator.

Agente Encubierto

Concepto:

Es un funcionario o particular (según la legislación de cada país), que voluntariamente y por decisión de una autoridad, se infiltra en una organización dedicada a cometer delitos graves, a fin de obtener información sobre sus integrantes, funcionamiento, financiamiento, etc.

Fundamento de la figura

- Su autorización por parte del legislador de cada país depende del resultado de la confrontación de dos valores: por un lado moralidad y licitud de los medios que emplea el Estado para combatir el crimen organizado; y por otro la eficacia de esa lucha.
- Muchos ordenamientos jurídicos nacionales se han inclinado por la utilización de esta técnica.

Diferencias con el Agente Provocador

- El agente provocador es quien representa el papel de instigador, pero guiado por la finalidad de lograr que el investigado sea descubierto en su accionar delictivo, con el objeto de que sea reprimido.
- El agente encubierto es quien se infiltra en una Organización para obtener información no instigando a la comisión de ningún delito.

Presupuestos de su procedencia

- Que se trate de una investigación en curso en la que se quiere comprobar un delito grave
- Que se intente impedir la consumación de un delito
- Que se procure la individualización de los autores, partícipes o encubridores y la detención de los mismos
- Que se procure la obtención y aseguramiento de los medios de prueba

Profesión del Agente Encubierto

- Según la legislación de cada país el agente encubierto puede ser:
- Funcionario público
- Funcionario de una fuerza de seguridad
- Particular

Designación del agente

- La propuesta del agente puede ser formulada por la autoridad administrativa y su designación por parte del Juez o Fiscal interviniente o viceversa según el ordenamiento de cada país.
- Debe siempre consignarse la identidad verdadera del agente y la falsa otorgada a los efectos de la investigación
- La investigación será siempre reservada

Actuación y modalidades de actuación del Agente

- La actuación del agente según cada ordenamiento jurídico puede ser voluntaria u obligatoria.
- La reserva solo cesa cuando sea absolutamente imprescindible utilizar como prueba la información obtenida por el encubierto y este deba prestar su testimonio.
- Modalidades de actuación:
Incorporación a una organización delictiva infiltrándose.
Participación en algún delito específico de crimen organizado.

Actividad ilícita del Agente

Principio General:

El agente encubierto no tiene responsabilidad penal por los delitos cometidos durante su actuación como encubierto. Según cada ordenamiento jurídico podrá estar amparado por una excusa absolutoria o una causa de justificación.

Excepciones al principio general:

- Que el delito no sea una consecuencia necesaria de la actuación del agente.
- Que el agente no se haya visto compelido a cometer el delito
- En algunos ordenamientos jurídicos se excluyen los delitos de sangre en cualquier circunstancia.

Protección del Agente Encubierto

- En los casos en que el agente encubierto resulta imputado por un delito cometido durante su actuación las legislaciones prevén un mecanismo para que éste ponga en conocimiento del Juez encargado de la investigación de ese ilícito su condición de encubierto.
- Protección económica: retiro anticipado u otras formas
- Protección física: integración a sistemas de protección de testigos.
- Protección jurídica: establecer como delitos las conductas que impliquen revelar la identidad de la gente.